



CORRIENTES

DECRETO 1906/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Centro de Rehabilitación "Refugio para las mujeres víctimas de violencia doméstica" -- Creación con el objeto de lograr la rehabilitación y reinserción social de la mujer.

del 23/08/2005; Boletín Oficial 30/08/2005.

Visto: Que las estadísticas demuestran que existe un porcentaje de aproximadamente 66% de mujeres víctimas de violencia doméstica, y

Considerando:

Que el principal valor a tutelar es la integridad física, psíquica y moral de la persona.

Que la tradición histórica de la Provincia influyó no solamente en el diseño político, económico y social de nuestra sociedad sino también en la vida intrafamiliar traduciéndose concretamente en situaciones de abuso de poder en el ámbito de la vida conyugal.

Que el Ejecutivo Provincial evaluó la necesidad de mejorar la calidad de vida de la mujer correntina de manera que ésta pueda incidir y protagonizar cada vez más los cambios históricos que se están produciendo en el ámbito de nuestra Provincia.

Que en ese marco cualitativo se creó el Consejo Provincial de la Mujer para la atención específica de la problemática del género.

Que del quehacer cotidiano de dicho organismo y las evaluaciones en terreno surgió la necesidad imperiosa de contar con un Centro de Rehabilitación para las Mujeres víctimas de Violencia Familiar que sirva a la contención y rehabilitación de las mismas en pos de su posterior reinserción social.

Que por la temática específica que la nueva institución involucra y por la idoneidad del Consejo Provincial de la Mujer respecto a la sensibilización necesaria para su tratamiento, se considera que el Centro de Rehabilitación que se denominará Refugio para las Mujeres víctimas de violencia debe estar bajo la competencia y jurisdicción exclusiva de dicho Consejo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

Por ello, el Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º - Créase bajo la competencia y jurisdicción del Consejo Provincial de la Mujer, un Centro de Rehabilitación el que se denominará Refugio para las Mujeres víctimas de violencia doméstica.

Art. 2º - Los objetivos de la institución serán la rehabilitación de la mujer víctima de violencia y su posterior reinserción social.

Art. 3º - La organización y la implementación del Programa de rehabilitación y reinserción quedarán bajo la órbita exclusiva del Consejo Provincial de la Mujer.

Art. 4º - Afectar a esta función el inmueble, las instalaciones y predio de la casa de la ex fábrica GATIC en el Municipio de San Luis del Palmar.

Art. 5º - Disponer los recursos necesarios para el acontecimiento de la infraestructura del inmueble de modo que sea funcional a los objetivos planteados en el artículo 2º.

Art. 6º - Instalar un Teléfono de Asistencia permanente a la Víctima de Violencia Familiar, el cual funcionará las 24 hs. A cargo de guardias rotativas de 8 hs.

Art. 7° - Encomendar al equipo interdisciplinario del Consejo provincial de la Mujer la redacción del Reglamento de Convivencia y Funcionamiento del Centro de Rehabilitación o Refugio para las Víctimas de Violencia doméstica de la Provincia de Corrientes, como así también toda normativa que involucre el funcionamiento de la institución creada.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Hacienda y Finanzas.

Art. 9° - Comuníquese, etc.

Colombi; Vaz Torres.

